

SEGUNDO RECURSO DE APELACIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN JERÁRQUICA Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL DE NICOYA

Yo, MARION PERI, mayor, portador de la cédula de residencia número 137600021710, en mi condición de representante legal de la sociedad DESARROLLO RANCHO MAR AZUL DE NOSARA S.R.L., cédula jurídica 3-102-664912, respetuosamente interpongo SEGUNDO RECURSO DE APELACIÓN contra el Oficio N.º MN-DPTSA-CCOP-766-09-2025, de fecha 25 de setiembre de 2025, emitido por el Departamento de Control Constructivo y Obra Pública.

I. ANTECEDENTES

El 18 de marzo de 2025 presenté Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria y Nulidad Concomitante (trámite N.º 8237-2025), contra el cobro de multas asociadas a diversas licencias constructivas. Dicho recurso fue interpuesto desde el momento en que tuve conocimiento efectivo de las supuestas multas, ya que no existió notificación previa, formal ni válida.

Mediante Resolución Administrativa N.º 0063-09-2025, dictada por ese Despacho el 18 de setiembre de 2025, el Señor Alcalde resolvió el recurso de apelación interpuesto, acogiéndolo parcialmente, identificando posibles violaciones al debido proceso y ordenando de manera expresa al Departamento de Control Constructivo y Obra Pública atender nuevamente el trámite, analizar los hechos reales y pronunciarse sobre los vicios de nulidad alegados. La presente apelación se interpone específicamente contra el incumplimiento material de dicha resolución jerárquica.

Mediante Oficio MN-DPTSA-CCOP-207-03-2025, el Departamento había rechazado inicialmente el recurso por supuesta extemporaneidad. En aparente cumplimiento de la orden de Alcaldía, el Departamento emitió posteriormente el Oficio MN-DPTSA-CCOP-766-09-2025, el cual es objeto del presente recurso.

II. INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ALCALDÍA

El Oficio MN-DPTSA-CCOP-766-09-2025 no cumple materialmente con lo ordenado, pues:

- 1) Reitera el rechazo por extemporaneidad ya superado.
- 2) No analiza la inexistencia de procedimiento sancionador ni la falta de notificación válida.
- 3) Introduce nuevos argumentos sin previo traslado ni notificación.

La orden de la Alcaldía no fue volver a rechazar, sino realizar un análisis sustantivo, lo cual no ocurrió.

III. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

No consta en el expediente resolución sancionatoria formal, notificación válida ni procedimiento previo que garantice audiencia y defensa. El administrado conoció las multas únicamente al intentar pagar los permisos, vulnerándose los artículos 11, 39 y 41 de la Constitución Política.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurso del 18 de marzo de 2025 fue el primero y único presentado contra las multas impugnadas, promovido desde el conocimiento efectivo de las mismas. Al no existir notificación previa válida, no había iniciado cómputo de plazo alguno.

V. PETITORIA

Solicito:

- 1) Se acoja el presente segundo recurso de apelación.
- 2) Se declare que el Oficio MN-DPTSA-CCOP-766-09-2025 incumple la Resolución Administrativa N.º 0063-09-2025.
- 3) Se ordene al Departamento emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado y respetuoso del debido proceso.
- 4) Subsidiariamente, se declare la nulidad de las multas impugnadas.

Nicoya, 28 de Enero de 2025.

MARION PERI
Cédula de residencia N.º 137600021710
Representante Legal
DESARROLLO RANCHO MAR AZUL DE NOSARA S.R.L.